INSTITUTO DEPARTA MENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA-EXP No. 117-2019
RESOLUCIÓN No. 073 del 29 de Septiembre del 2021

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San José de Cúcuta 29 de Septiembre del 2021
Señor: VICTOR MANUEL MONTOYA GALVIS
Identificación: No. 5.398.248
Dirección: CL 4AN NRO. 4-117 COLPET
Cúcuta Norte de Santander
Correo: victormontoya777@gmail.com
Teléfono: 5946968 3143566608

CONSIDERACIONES:

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander emitió la Resolución No 002682 de fecha 7 de Julio del 2017 " *Por medio del cual se imponen sanciones, en ejercicio de competencias de Inspeccion vigilancia y control de medicamentos…*", la cual resolvió sancionar al señor VICTOR MANUEL MONTOYA GALVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.398.248, propietario del establecimiento TIENDA NATURISTA CIELO Y TIERRA, ubicada en la Carrera 4 No. 4-30 Barrio Centro Municipio Chinacota por la operación de una tienda naturista sin la respectiva autorización y la dispensación de productos fraudulentos, sin el registro sanitario INVIMA, , con la medida sancionatoria de MULTA, equivalente a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (200 S.M.L.D.V) y el Decomiso definitivo de los productos incautados, sanción modificada mediante Resolución No. 000286 del 06 de Febrero del 2018, consistente en Reponer la sanción en CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (100 S.M.L.D.V) y el decomiso de los productos incautados.

El Acto Administrativo anterior, fue notificado personalmente el día 14 de Mayo del 2018, tal y como consta dentro de los folios del presente proceso, de igual manera se evidencia constancia de Ejecutoria de fecha 14 de Mayo del 2018, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función

Escaneado con CamSca

administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

La oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia y en razón a que no ha sido posible que se efectué el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

Que, revisado el expediente se evidenció abonos por valor de $200.000 m/cte de fecha 13 de agosto del 2018,que no cubre la totalidad de la obligacion, en consecuencia es necesario recuperar el dinero adeudado, razón por la cual es necesario continuar con el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y a cargo del señor VICTOR MANUEL MONTOYA GALVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.398.248, por la suma equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE **($ 2.259.057)** valor correspondiente a capital, se debe tener en cuenta que al momento del pago deberá cancelar los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de igual manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

Escaneado con CamSca

ARTICULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas.

ARTICULO TERCERO: LIMITAR la presente medida cautelar, hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE **($4.518.114)** de conformidad con el articulo 838 ETN.

ARTICULO CUARTO: La entidad bancaria deberá respetar el limite de inembargabilidad, en relación con las personas naturales, establecido en el articulo 837-1 E.T.N.

ARTICULO QUINTO: CONSIGNAR los Dineros retenidos en la Cuenta de Embargos No 540019196001, del Banco Agrario, a nombre del Instituto Departamental de Salud, con Numero de NIT 890.500.890-3.

ARTICULO SEXTO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO OCTAVO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO NOVENO: Líbrese los oficios pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo
Contacto: 3103077668
Correo electrónico: idscobrocoactivo@gmail.com

Elaboró: Andrea Gélvez.
Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Escaneado con CamSca